

CONSTANCIA: Notificación por estado: 28 de junio de 2023.

Término para subsanar corrió así: 29, y 30 de junio, y 4, 5 y 6 de julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Cali, 15 de agosto de 2023. A Despacho con escrito subsanatorio remitido oportunamente el 5 de julio de 2023, a las 14:12. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1075

RADICACIÓN 2023-149

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

En demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por la señora **CLAUDIA LILIANA SALDARRIAGA MAHECHA**, mayor de edad con domicilio en Cali, Valle, en contra del señor **JESÚS GABRIEL LEYVA SÁNCHEZ**, de iguales condiciones civiles, la apoderada judicial de la demandante, remite oportunamente escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos en la providencia que la inadmitiera, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Así entonces, reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., será admitida a trámite, conforme al artículo 90 C.G.P. y se harán los ordenamientos pertinentes.

Así entonces, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por la señora **CLAUDIA LILIANA SALDARRIAGA MAHECHA**, en contra del señor **JESÚS GABRIEL LEYVA SANCHEZ**.

SEGUNDO. ORDENAR la **NOTIFICACION PERSONAL** de este proveído, al demandado, señor **JESÚS GABRIEL LEYVA SANCHEZ**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministra, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o de manera virtual**, con el envío de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, **sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual** de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en tanto ya dio cumplimiento al inciso segundo de esta disposición,

caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20; y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda y sus anexos, por el término de **veinte (20) días** para contestar la demanda, por intermedio de abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 140

Fecha: 16 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario